

ANEXO

MINISTERIO DE TRANSPORTES TURISMO Y COMUNICACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES TERRESTRES	
TARIFAS MÁXIMAS OFICIALES PARA LOS SERVICIOS DE VIAJEROS SERIE VT, AUTORIZADAS POR Q.M. DE	
Precio por vehículo kilómetro, o fracción, incluidos los impuestos	PESETAS 35
Mínimo de percepción	PESETAS 200
Precio por hora de espera, incluidos los impuestos	PESETAS 960
RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN	
A) Durante el transcurso de la primera hora de espera el usuario tendrá derecho a disponer gratuitamente de un tiempo de espera de quince minutos, transcurrido el cual se computará por fracciones de quince minutos a razón de 240 pesetas cada fracción.	Todo su equipaje en las condiciones establecidas en la Q.M. de.....
B) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario.	D) Las percepciones expresadas tienen carácter de mínimo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción cuyo cuantía tendrá el carácter de obligatoria.
C) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gra-	E) Las irregularidades e infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los Servicios de Inspección de Transportes, pudiendo ser reflejados en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.
VEHICULO-MATRICULA -----	

MINISTERIO DE CULTURA**8640**

REAL DECRETO 651/1986, de 21 de febrero, por el que se autoriza a la Federación Española del Deporte de Minusválidos a constituirse como federación deportiva.

La Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, define a las federaciones españolas como Entidades que reúnen a deportistas y asociaciones dedicadas a la práctica de una misma modalidad deportiva y establece que no podrá constituirse más que una sola federación para cada modalidad deportiva.

Teniendo en cuenta lo anterior y partiendo de la idea inicial de que el deporte practicado por las personas con minusvalía no constituye en principio una modalidad deportiva específica, la disposición transitoria primera del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas, estableció que la Federación Española del Deporte de Minusválidos conservaría su

organización, estructura y estatutos hasta tanto se promulgara la reglamentación de agrupaciones deportivas, lo que se hizo por el Real Decreto 1697/1982, de 18 de junio, cuya disposición transitoria señaló un plazo de seis meses para que aquella federación adaptara su organización y estructura a lo dispuesto en dicho Real Decreto, constituyéndose, por tanto, como agrupación y no como federación deportiva.

Ahora bien, tanto la historia de las organizaciones deportivas dentro de España como las de las correspondientes instituciones internacionales, viene a ilustrar que, en ocasiones, para definir lo que se entiende por modalidad deportiva específica, se acude no sólo a las particularidades del deporte de que se trate sino también a las circunstancias especiales de las personas que lo practican, y muy en especial así sucede en el caso de sectores de población con características comunes.

Esta consideración llevó al Pleno del Consejo Superior de Deportes, en su reunión del día 21 de diciembre de 1984, a aconsejar la revisión de las disposiciones normativas que impedían que las personas con minusvalía pudieran practicar el deporte encuadrándose en federaciones deportivas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Cultura, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de febrero de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza a la Federación Española del Deporte de Minusválidos a constituirse como federación deportiva, independiente de las federaciones que correspondan a los deportes practicados por las personas con minusvalías.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Federación Española del Deporte de Minusválidos adaptará, en el plazo de seis meses, su organización, estructura y Estatutos a lo dispuesto en la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, así como en el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre clubes y federaciones deportivas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y en especial la disposición transitoria primera del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, y la disposición transitoria del Real Decreto 1697/1982, de 18 de junio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Cultura a dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en este Real Decreto.

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA